JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 11001400305320200089 5

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Alléguese certificado de tradición con menos de un mes de vigencia, del vehículo objeto de prenda y de inmovilización. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.010 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 28 de enero de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria